

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: CIVIL

TEMA: SOBREGIRO Y COBRO EN TARJETAS DE CRÉDITO

CONSULTA:

En el caso del título ejecutivo constante en el Art. 619, inciso final, del Código de Comercio, se consulta si tiene el carácter de ejecutivo única y exclusivamente los valores que corresponde a extra cupo o sobregiro en la tarjeta de crédito o en general todos los consumos incluso del cupo ordinario.

También se consulta si en el informe del contador se puede hacer constar unilateralmente rubros como intereses, gastos de cobranzas y honorarios profesionales.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE ENERO DE 2021

NO. OFICIO: 0120-AJ-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código de Comercio

Art. 619.- La terminación de la cuenta fijará invariablemente el estado de las relaciones jurídicas de las partes, producirá de pleno derecho la compensación de todas las partidas hasta la cantidad concurrente y hará exigible por vía ejecutiva el saldo deudor que conste en certificación debidamente expedida por un contador público autorizado y pagadas las especies fiscales que correspondan al monto del saldo adeudado.

También tendrán el carácter de título ejecutivo las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias y de líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito, expedidas por un contador público autorizado.

ANÁLISIS:

La norma que confiere la condición de título ejecutivo a la certificación de saldos de sobregiros está ubicada en el capítulo del Código de Comercio que corresponde al

PRESIDENCIA

contrato de cuenta corriente bancaria, pero introduce a la línea de crédito en los consumos en tarjetas de crédito, lo que vuelve confusa a la norma.

En primer lugar esta disposición da el carácter de título ejecutivo a la certificación del contador de entidad bancaria al momento de cierre del contrato de cuenta, para el cobro del saldo deudor de existirlo.

En el inciso segundo se expresa que también tendrá el carácter de título ejecutivo el informe del contador autorizado para el caso de sobregiros en cuenta corriente pero también agrega a las líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito.

En este segundo caso no se trata de sobregiros en el cupo autorizado para el uso de una tarjeta de crédito, sino como expresa la norma “sobre la línea de crédito” en general por el uso de la tarjeta, de tal manera que no se ha de entender que solo es para el caso de un cupo extraordinario, sino en general para todo lo adeudado en la línea de crédito de la tarjeta.

En el caso de la cuenta corriente, el otorgamiento de un sobregiro es un crédito que el banco confiere al titular; en cambio en la tarjeta de crédito todo consumo realizado viene a ser un crédito.

Respecto de lo segundo, de acuerdo al contrato de emisión de la tarjeta de crédito, el titular está obligado a pagar no solo el capital, sino los intereses y otros gastos que genere el cobro. Sin embargo hay que considerar que los intereses se liquidan solo hasta la fecha de emisión del informe del contador, en tanto que los gastos deben ser ordenados por el juez en sentencia, y liquidados como costas judiciales.